

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HONDA TOLIMA EMPREHON
IDENTIFICACION PROCESO	112 – 006-2017
PERSONAS NOTIFICAR	A NANCY BELTRAN DIAZ y otro, a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 038
FECHA DEL AUTO	14 de SEPTIEMBRE DE 2021, LEGAJO 02, FOLIO 420
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO NO PROCEDEN RECURSOS

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 17 de Septiembre de 2021.

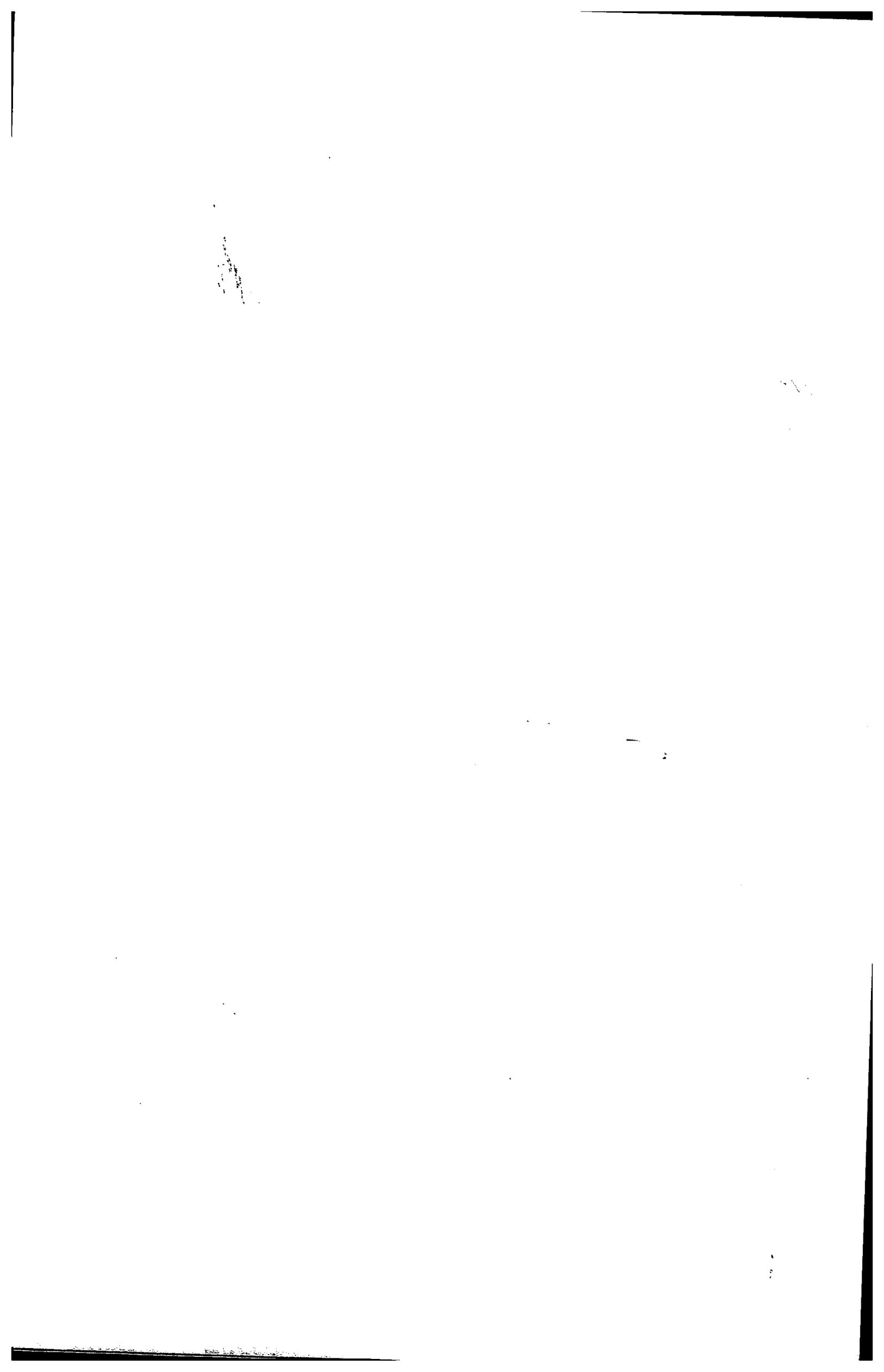

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 17 de Septiembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Santiago Agudelo



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

420

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 038 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112 – 006-017

ADELANTADO ANTE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HONDA TOLIMA "EMPREHON".

Ibagué, **14 de septiembre de 2021**

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante **Auto de asignación No. 011 del 21 de Febrero de 2017**, para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente con radicado No. 112-006-017, procede a decidir la solicitud de pruebas realizadas por la señora **SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ** y **NANCY BELTRAN DIAZ**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HONDA TOLIMA "EMPREHON"**, mediante **Auto No. 021 del 15 de julio de 2021**, se decide **Imputar Responsabilidad Fiscal** en contra de los señores: **NANCY BELTRAN DIAZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.282.074 de Honda Tolima, como Gerente liquidadora del 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 y **SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.910 de Honda Tolima, como Gerente liquidadora del 30 de diciembre de 2014 al 30 de enero de 2015 (folios 385-394), por las presuntas irregularidades relacionadas con el pago por parte de EMPREHON ESP de la seguridad social a la señora **LUZ MERY SILVA QUIÑONES**, *donde no tenía porque la Empresa de Servicios Públicos seguirle cancelando Seguridad Social, ya que en ninguna parte de la conciliación realizada ante el juzgado cita que se le debe seguir cancelando dichos valores por seguridad social a la señora Luz Mery.*

Contra el Auto de Imputación y dentro de los términos de Ley, presentan los argumentos de defensa los señores: **SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ**, mediante oficio sin fecha y radicado en ventanilla única el día 19 de agosto de 2021 bajo el número CDT-RE-2021-000003862 del 19 de agosto de 2021 (folios 402-408); **NANCY BELTRAN DIAZ**, mediante oficio sin fecha y radicado en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2021-000004045 del 30 de agosto de 2021 (folios 409-418).

Debido a lo anterior la señora **SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ**, solicita la práctica de la siguiente prueba:

1. Oficiar al **Municipio de Honda Tolima (CARRERA 12 No. 12-17 HONDA TOLIMA)**, para que envíen la siguiente información:
 - Copia de la Tutela instaurada por la señora **LUZ MERY SILVA QUIÑONES** contra la ESP de Honda Tolima "EMPREHON", donde se especifique que debería habersele pagado aportes a pensión y salud.

Por otro lado la señora **NANCY BELTRAN DIAZ**, solicita la práctica de las siguientes pruebas:

2. Oficiar a la **Empresa de Servicios Públicos de Honda Tolima "EMPREHON" (CALLE 10 No. 26-91 BARRIO EL REPOSO HONDA TOLIMA)**, para que envíen la siguiente información:
 - Hoja de vida de la señora **LUZ MERY SILVA QUIÑONES**, ante la Empresa EMPREHON, en liquidación a efectos de evidenciar la certificación laboral.
3. Oficiar al **Juzgado Primero Penal Municipal de Honda Tolima**, para que envíen la siguiente información:

W

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

- Copia del fallo de tutela que ordena el pago de la seguridad social a favor de la señora **Luz Mery Silva Quiñones**, fallo de tutela radicado 2014-00087 del 26 de diciembre de 2014.

Situación que lleva a este Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las señoras **SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ y NANCY BELTRAN DIAZ**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal y fáctico.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

421

resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre los medios de prueba solicitados y/o aportados por las señoras **SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ y NANCY BELTRAN DIAZ**, este Despacho considera que dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar las mismas por ser conducente, pertinente y útil al proceso, siendo ellas:

1. Oficiar al **Municipio de Honda Tolima (CARRERA 12 No. 12-17 HONDA TOLIMA)**, para que envíen la siguiente información:
 - Copia de la Tutela instaurada por la señora **LUZ MERY SILVA QUIÑONES** contra la ESP de Honda Tolima "EMPREHON", donde se especifique que debería habersele pagado aportes a pensión y salud.
2. Oficiar a la **Empresa de Servicios Públicos de Honda Tolima "EMPREHON" (CALLE 10 No. 26-91 BARRIO EL REPOSO HONDA TOLIMA)**, para que envíen la siguiente información:
 - Hoja de vida de la señora **LUZ MERY SILVA QUIÑONES**, ante la Empresa EMPREHON, en liquidación a efectos de evidenciar la certificación laboral.
3. Oficiar al **Juzgado Primero Penal Municipal de Honda Tolima**, para que envíen la siguiente información:
 - Copia del fallo de tutela que ordena el pago de la seguridad social a favor de la señora **Luz Mery Silva Quiñones**, fallo de tutela radicado 2014-00087 del 26 de diciembre de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO: PRIMERO Decretar y practicar las pruebas solicitadas por las señoras: **SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ y NANCY BELTRAN DIAZ**, de conformidad a los considerandos expuestos, la cual se decretará así:

1. Oficiar al **Municipio de Honda Tolima (CARRERA 12 No. 12-17 HONDA TOLIMA)**, para que en un término no inferior a diez (10) días hábiles siguientes al recibo del oficio, nos envíen la siguiente información:
 - Copia de la Tutela instaurada por la señora **LUZ MERY SILVA QUIÑONES** contra la ESP de Honda Tolima "EMPREHON", donde se especifique que debería habersele pagado aportes a pensión y salud.
2. Oficiar a la **Empresa de Servicios Públicos de Honda Tolima "EMPREHON" (CALLE 10 No. 26-91 BARRIO EL REPOSO HONDA TOLIMA)**, para que en un término no inferior a diez (10) días hábiles, siguientes, al recibo de la notificación, nos envíen la siguiente información:
 - Hoja de vida de la señora **LUZ MERY SILVA QUIÑONES**, ante la Empresa EMPREHON, en liquidación a efectos de evidenciar la certificación laboral.
3. Oficiar al **Juzgado Primero Penal Municipal de Honda Tolima**, para que en un término no inferior a diez (10) días hábiles, siguientes, al recibo del oficio, nos envíen la siguiente información:
 - Copia del fallo de tutela que ordena el pago de la seguridad social a favor de la señora **Luz Mery Silva Quiñones**, fallo de tutela radicado 2014-00087 del 26 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO Fíjese para la práctica de las pruebas el término establecido en el artículo anterior, pronunciándose el despacho en los términos indicados en el artículo 108 Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

2

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

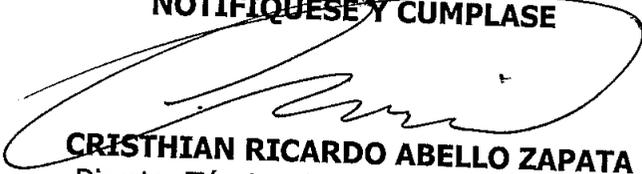
ARTICULO TERCERO Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente decisión a los señores:

- > **NANCY BELTRAN DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 38.282.074.
- > **SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.910 de Honda Tolima

ARTICULO CUARTO Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 169 del Código General del Proceso.

ARTICULO QUINTO Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
 Profesional Universitario